

SANTA ROSA,

VISTO:

El Expediente N° 8.165/2008/1-1; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ordenanza N° 3.810/2008, determina que los funcionarios, funcionarias y agentes públicos deben presentar su declaración jurada de bienes;

Que a los efectos de dar cumplimiento a lo determinado en la citada ordenanza, se dicta la presente reglamentación;

Que en virtud de la facultad conferida por la Ley N° 1.597 "Orgánica de Municipalidades y Comisiones de Fomento" en su artículo 67, inciso 3, corresponde dictar el presente acto administrativo;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE SANTA ROSA
RESUELVE

Artículo 1°: **SUJETOS COMPRENDIDOS:** Están comprendidos en la obligación de presentar la Declaración Jurada Patrimonial prevista por la Ordenanza N° 3.810/2008, los/as siguientes funcionarios/as:

- a) Intendente Municipales
- b) Concejales y Concejales
- c) Jefe/a del Cuerpo de Relatores
- d) Secretarios/as, Subsecretarios/as, Contador/a General, Tesorero/a General, Subcontador/a, Subtesorero/ra, Directores/ras Generales, Directores/ras y Subdirectores/ras
- e) Asesores/as del Ejecutivo Municipal y del Honorable Concejo Deliberante
- f) Juez/a de Faltas Municipal y Secretario/a
- g) Todos/as los/las que ocupen un cargo de naturaleza política en cualquier ámbito del municipio
- h) Todos/as los/las funcionarios/as o empleados/as que perciban o manejen fondos municipales

Artículo 2°: **CONTENIDO:** Las declaraciones juradas tendrán una nómina completa y detallada de:

- a) Bienes inmuebles, radicados en el país o en el extranjero, teniendo en cuenta su valuación fiscal conforme a la ley impositiva vigente.
- b) Rodados radicados en el país o en el extranjero, conforme la ley provincial impositiva vigente.
- c) Otros bienes muebles no registrables, cuyo importe sea superior a DOS (2) veces el sueldo mensual asignado a la función que motiva la presentación de la declaración jurada.
- d) Inversiones en títulos, acciones y valores, cotizables en bolsa o no, participación en explotaciones personales o en sociedades.

e) Depósitos en bancos o en otras entidades financieras en el país o en el extranjero.

f) Todo ingreso proveniente de las siguientes causas: 1) Relación de Dependencia; 2) Ejercicio de la Profesión Independiente; 3) Oficios y Comercios; 4) Alquileres Inmuebles; 5) Venta Rodados o Inmuebles; 6) Préstamos Personales u Otros; 7) Donaciones u Herencias.

g) Ingresos derivados de rentas y sistemas previsionales.

h) Consumo de tarjetas de crédito y débito y saldos mensuales de cuentas corrientes y caja de ahorro, cuando corresponda. Podrá suplirse ello, adjuntando los resúmenes de movimientos de las cuentas bancarias de donde surja dicha información.

i) Créditos y deudas hipotecarias, prendarias y comunes, valor de origen y saldo a la fecha de la declaración jurada.

j) Toda otra información que contribuya a una correcta determinación del estado patrimonial.

Artículo 3°: OPORTUNIDAD Y CARACTER DE LA PRESENTACIÓN: Los/as funcionarios/as comprendidos/as en el presente régimen deberán entregar la Declaración Jurada Patrimonial en dos ejemplares idénticos y de un mismo tenor, en la Presidencia del Honorable Concejo Deliberante, dentro de los TREINTA (30) días corridos de iniciadas sus funciones, actualizarla anualmente al 31 de diciembre de cada año, haciendo extensible el plazo para su presentación hasta el 31 de marzo del año siguiente en caso de continuar en el cargo y al cese de sus funciones.

Artículo 4°: CERTIFICACIÓN DE FIRMA: La firma de los/las funcionarios/as públicos/as declarantes deberá ser certificada por Escribano Público Nacional o por la Autoridad Policial de la ciudad de Santa Rosa o Secretaría del Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 5°: CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN Y RECIBO: La Presidencia del Honorable Concejo Deliberante entregará un recibo como constancia al funcionario/a cuando entregue la declaración jurada y llevará un registro en el que constará la nómina de los/as funcionarios/as que cumplieron y de los/las que no cumplieron con la presentación, una vez vencido el plazo de intimación previsto en el artículo siguiente.

Artículo 6°: INTIMACIÓN: Vencido el plazo de presentación de la declaración jurada sin que ésta se hubiere efectivizado, la Presidencia del Honorable Concejo Deliberante intimará en forma fehaciente al responsable para que dentro de los TREINTA (30) días corridos siguientes, proceda a su cumplimiento. La falta de cumplimiento hará pasible al responsable de las medidas y sanciones previstas por el artículo 5° de la Ordenanza N° 3.180/2008.

Artículo 7°: CARÁCTER DEL RECIBO: El recibo que extiende la Presidencia del Honorable Concejo Deliberante por la presentación de la Declaración Jurada Patrimonial, no implica pronunciamiento alguno acerca de los datos consignados en la misma.

Artículo 8°: **PLAZO DE GUARDA:** Las declaraciones juradas deberán ser archivadas en la Presidencia del Honorable Concejo Deliberante por el término de DOS (2) años contados a partir del cese en las funciones del respectivo/a funcionario/a. Durante el plazo de UN (1) año posterior al plazo legal de guarda de las declaraciones juradas, el/la funcionario/a que hubiera cesado en el cargo deberá retirar las declaraciones juradas, caso contrario, transcurrido este último plazo, la Presidencia del Honorable Concejo Deliberante podrá destruir las mismas.

Artículo 9°: **REGISTRACIÓN:** Cada funcionario/a tendrá un legajo único de archivo de las Declaraciones Juradas Patrimoniales a efectos que todas las presentadas a lo largo de los años se encuentren bajo un mismo y único archivo y legajo por funcionario/a.

Artículo 10°: **INFORMACIÓN DE NOMBRAMIENTOS, CESES Y PROMOCIONES:** El área de Personal de la Municipalidad pertinente informará al Honorable Concejo Deliberante, acompañando la copia de la resolución respectiva, todos los nombramientos, ceses, promociones y/o cambios de funciones que se produjeran sobre cargos cuyos titulares estén comprendidos por la presente reglamentación.

Artículo 11: **FORMULARIOS:** A los efectos de la presentación de la Declaración Jurada se confeccionarán los formularios que a continuación se detallan y que como Anexos forman parte integrante de la presente Resolución:

Cuadro Demostrativo de Activo y Pasivo Consolidado

Anexo I Detalle de Bienes Inmuebles

Anexo II Detalle Rodados y otros Bienes no Registrables

Anexo III Participaciones Empresariales e Inversiones Financieras

Anexo IV Disponibilidades en Cajas y Bancos

Anexo V Detalle de Ingresos

Anexo VI Ingresos por Sistemas Previsionales

Anexo VII Detalle de Consumo de Tarjeta de Crédito y Débito y Otros

Anexo VIII Otros Activos

Anexo IX Créditos y Deudas Hipotecarias

Cuadro de la composición del grupo familiar.

Artículo 12: A los efectos del comienzo del plazo estipulado en el artículo 1° de la Ordenanza N° 3.810/2008 para la obligatoriedad de la presentación de la Declaración Jurada Patrimonial de los/las funcionarios/as y agentes públicos actualmente en funciones, se considerará como fecha de inicio de las mismas la de la presente Resolución Reglamentaria.

Artículo 13: Déjase sin efecto la Resolución N° 93/2008.-

Artículo 14: La presente Resolución será refrendada por los Secretarios de Gobierno, de Desarrollo Social, de Cultura y Educación, de

Desarrollo Económico, de Hacienda y Abastecimiento y de Planeamiento Urbano, Obras, Ambiente y Servicios Públicos.-

Artículo 15: Regístrese, comuníquese, publíquese, pase a conocimiento de las Secretarías de Gobierno, de Desarrollo Social, de Cultura y Educación, de Desarrollo Económico, de Hacienda y Abastecimiento y de Planeamiento Urbano, Obras, Ambiente y Servicios Públicos, Dirección de Personal, Juzgado Municipal de Faltas y remítase copia al Honorable Concejo Deliberante. Cumplido, archívese.-

RESOLUCION N°
NPC